

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 fracción IX del Decreto de Creación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica se responsabilizará de exigir a los estudiantes, desde su ingreso a la institución, todos los documentos necesarios, y originales que prueben el haber concluido con sus estudios anteriores. Se dará un plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente, en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha de expedición de la constancia. Para el caso de que pasado este tiempo, el certificado aún este en trámite, el estudiante deberá hacer del conocimiento a la Universidad, a fin de solicitar una prórroga para su entrega.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica sistematizará toda la información que permita identificar los obstáculos que impidan la titulación, para ser enviados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; ambas instancias se comprometan a realizar los esfuerzos necesarios para eliminar o simplificar dichos obstáculos.

Artículo 3.- En el caso particular del pago de derechos de titulación, la Universidad Tecnológica, realizará las acciones pertinentes para facilitar los pagos de titulación al estudiante que compruebe la necesidad de contar con este apoyo, y que sea el único obstáculo que enfrente, aunado a eso el Universidad Tecnológica promoverá ante los alumnos las Becas de Titulación otorgadas por el PRONABES, de acuerdo a las convocatorias emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica buscará la firma de un convenio con la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, o la dependencia estatal correspondiente, para que sea la propia Universidad la que coteje y valide la documentación escolar de cada estudiante.

Artículo 5.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, el estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;

- III. Haber obtenido calificación aprobatoria en la evaluación realizada por el asesor industrial y por el asesor académico;
- IV. Haber realizado la estadía profesional y presentar el reporte correspondiente debidamente avalado por el asesor industrial y el asesor académico;
- V. Los reportes de estadías profesionales deberán ser evaluados de acuerdo con los siguientes lineamientos:
 - a) Por el contenido técnico;
 - b) Por el grado de innovación de su propuesta;
 - c) Por el grado de aporte de solución a problemas reales de la empresa;
 - d) Por el contenido del reporte y de las aportaciones académicas;
 - e) Por la calidad de su redacción y presentación;
 - f) Por los materiales empleados;
 - g) Por el contenido y conocimiento que del tema se demuestre;
 - h) Por el nivel de implementación de sus propuestas, así como; y
 - i) Por la calidad de la presentación oral del proyecto.

Artículo 6.- Al término de la estadía profesional, el estudiante tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar el reporte de Estadía Profesional correspondiente debidamente requisitado, en original en tres tantos, elaborado en computadora y debidamente impreso, ante el asesor académico.

Artículo 7.- Al recibo del reporte de Estadía Profesional el Director Académico señalará al estudiante la fecha y hora para la presentación oral que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del mismo. Para los casos extraordinarios en que el estudiantes no pueda presentar de forma oral su reporte de estadía profesional, el Director Académico entregará al estudiante dentro de los treinta días naturales siguientes una constancia de que el reporte ha sido revisado y con la calificación correspondiente, de conformidad con el **artículo 5, Fracción V, apartados a) al h)** del presente Reglamento.

Artículo 8.- La presentación, consistirá en la exposición oral, por parte del estudiante, del contenido del reporte de Estadía Profesional ante el asesor académico y 2 sinodales afines al Programa Educativo, el asesor industrial donde se realizó la estadía, y la contestación del interrogatorio formulado por los sinodales. El examen podrá ser público o privado a elección del estudiante.

Artículo 9.- Al término de la presentación, el presidente de la mesa dará lectura al acta de exención, se tomará protesta al estudiante y se firmará el acta por todos los involucrados.

Artículo 10.- Con la carta de liberación y con el acta de exención, se consideran cumplidos los requisitos académicos para la obtención del título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.

Artículo 11.- La Universidad Tecnológica realizará, dentro de los dos primeros meses del ciclo escolar siguiente de concluido el período de estadías profesionales, una ceremonia donde entregará a los estudiantes egresados un reconocimiento, y en el caso de los ciclos escolares que terminen en diciembre o en abril, la ceremonia se realizará a más tardar el 31 de mayo.

Artículo 12.- La Universidad Tecnológica será la responsable de efectuar los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del Título, ante las dependencias correspondientes para poder cumplir en tiempo y forma con la terminación de los estudios de sus estudiantes, siempre y cuando los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previa consulta a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Alberto Diosdado

Secretario de Educación
Presidente del Consejo Directivo

Agustín Casillas Gutiérrez

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Y Presidente Suplente del Consejo Directivo

Juan Carlos Moreno Henestrosa

Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
Representante del Gobierno Federal

Esteban Javier Romero Ramírez

Subdirector de Programas de
Financiamiento de la CGUT
Representante del Gobierno Federal

Héctor Arreola Soria

Coordinador General de Universidades Tecnológicas.

Sergio Enrique Rodríguez Herrera
Secretario de Desarrollo Turístico

Luz María Núñez Flores
Presidente Municipal de San Miguel de Allende
Representante del Municipio

Paolo Mario Moretto Piovensán
Representante del Sector Social

Marcelo Castro Vera
Representante del Sector Productivo

Jesús Cobián Correa
Representante del Sector Productivo

Juan Alcocer Flores
Director General del Instituto Estatal
de la Cultura del Estado de Guanajuato